



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de suscripciones donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines adecuadamente ordenados para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio en relación al servicio nacional, que dilatare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. Real la Serma Sen. Princesa de Asturias, y las Serenísimas señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Caja general de Ultramar.*

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que desean que les sean girados al pueblo en que residen lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, rectificando sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abono tendrá antes de procederse al pago comitirse á computar al Ejército, que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 1.800 de turno de pago.

- Soldados. Manuel Romero Gonzalez. Victor Barrios Bonet.
- Cabo 1.º Benifacio Marín Muñoz.
- Soldados. Luis Ayuso Sanchez. José Vall Moreno.
- Fernando Roy Palomar. José Calvo Oporto.
- Benito Garcia Fernandez. Eduardo Benito Oliva.
- Cirilo Tortosa Sanjuan. Celestino Casado Miguel.
- Francisco Muñoz Rodríguez. Ramon Márcos Matias.

- Soldados Bernardo Marco Velasco. Francisco Figueras Llorenta.
- Fernando Navarro Triguero. Antonio Perez Antolia.
- José Castro Fallos. Antonio Galan Madera.
- José Lorenzo Losada. José Hijos Barrios.
- Fernando Torres Lubrero. Miguél Fernandez Cuevas.
- Pedro Rita Garcia. José Manuel Esparza.
- Antonio Abuso Campo. Tomás Is Meranda.
- Miguél Espi Cardó. Juan Tomás Ruari.
- Pedro Perez Romero. Jaime Ferrol Floret.
- Julian Romero Lopez. José Navarro Silvestre.
- Ramon Lázaro Hernandez. Ramon Vicente Gonzalez.
- Antonio Fajardo Heredia. Miguél Guerrero Aparicio.
- Antonio Romano Expósito. Damian Delgado Corras.
- Milán Blanco Expósito. Jacinto Grau Robell.
- José Expósito Jimenez. Isidro Hernandez Fernandez.
- Aquilino Balboa Rodriguez. Gregorio Barragan Gonzalez.
- Antonio Rubino Martin. Mariano Herrero Herrero.
- Alejandro Paz Martinez. Juan Sura Perez.
- Juan Valles Martin. Manuel Navarro Cañada.
- José Alvarez Franqueira. Manuel Rodriguez Gomez.
- Manuel Sanz Morella. Carlos Corbea Fernandez.
- Saba Freire Lopez. Angel Corredor Gonzalez.
- Antonio Diaz Martin. Santos Jurado Ibañez.
- Victor Fernandez Rodriguez. José Perez Sanchez.
- Esteban Gutierrez Francisco. Francisco Martin Aifa.
- Ildefonso Gomez Martin. Mariano Cerezo Villasante.

- Cabo 1.º Francisco Ferreras Guerrero. Soldados. Francisco G. Guerrero.
  - Francisco Gomez Garcia. José Dorregaray Ogazapa.
  - Francisco Muelas Sanchez. José Ramirez Martin.
  - Francisco Peña Freira. Antonio Bouza Fernandez.
  - Lázaro Alonso Garcia. Bernardo Caballero Alonso.
  - Antonio Ibar Mera. Antonio Delgado Cruces.
  - Francisco Cubero. Pedro Ramon Satés.
  - José Martin Sareja. José Marin Bolta.
  - Marcelino Perez Sanchez. Miguel Calaforra Garcia.
  - José Forcada Borrell. Evaristo Esteller Bueno.
  - Domingo Rodriguez Lopez. Marcelino Urakle Barrera.
  - Francisco Cabezon Paria. Lucas Aldegado Dorado.
  - Agustín Perical Gisbert.
  - Cabo 2.º Faustino Romo Callejas.
  - Soldados. Manuel Albino Calvo. José Laguna Chamizo.
- Madrid 18 de Julio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**CORREOS.**

Circular.—Núm. 10.

Hállandose vacante la plaza de panton conductor de la correspondencia entre Astorga y Otero de Escarpizo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de esta circular á fin de que los aspirantes puedan solicitarla de la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno en el término de 30 dias, teniendo en cuenta que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1877 serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del

Ejército, Armada ó cuerpos voluntarios á que se contrae la ley de 8 de Julio de 1876, por lo cual deben unir á las solicitudes copias legalizadas de sus licencias absolutas.

Leon 27 de Julio de 1880.

El Gobernador interino, Demetrio Suarez Vigil.

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

**DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Francisco Dalbuena Rodriguez, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon y otros llamada *La Muleca*, sita en término comun del pueblo de Vinayo, Ayuntamiento de Carrocera, parage que llaman los *Lanargos* y la *Cantera*, y linda al N. con terreno comun, al S. con el Pison, al E. con prado de la tia Antonia y tierras de labor, y al O. con terreno concejil; ha de la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calcata situada en el carro ó terreno comun distante sobre 80 metros del prado de la tia Antonia y tierras de labor, desde este se medirán al N. 50 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta al S. otros 50 metros, desde esta al E. 1.500 y de esta al O. 1.400 metros fijándose la 4.ª estaca, quedando de esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Julio de 1880.

Demetrio Suarez Vigil.

# CONTADURIA PROVINCIAL

BALANCE de las cuentas del Libro Mayor de la provincia desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio último por presupuesto de 1879 á 1880.

	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
	Deudores.	Acreedores.	Deudores.	Acreedores.
	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.
Presupuesto ordinario y adicional.	1.078.519 28	1.080.811 69	"	3.792 41
Comision provincial.	15.000 "	15.000 "	"	"
Personal de Secretaria.	16.719 44	17.390 "	"	670 56
Personal de cuentas municipales.	3.000 "	3.000 "	"	"
Personal de Contaduria.	5.875 "	5.875 "	"	"
Depositario.	2.000 "	2.000 "	"	"
Materia de oficinas.	6.658 52	10.500 "	"	3.841 48
Escribiente de Agricultura.	1.000 "	1.000 "	"	"
Comision de monumentos.	1.000 "	1.009 07	"	9 07
Construcciones civiles.	"	2.000 "	"	2.000 "
Gastos de quintas.	9.541 50	15.000 "	"	5.458 50
Idem de bagages.	17.698 80	23.000 "	"	5.301 10
Bolera oficial.	10.499 69	14.250 "	"	3.750 31
Elecciones.	5.785 "	8.000 "	"	2.215 "
Calamidades.	5.555 86	77.000 "	"	71.444 14
Personal de Caminos.	10.250 "	10.250 "	"	"
Peones camineros.	6.536 25	6.796 50	"	260 25
Materia científico de Caminos.	"	600 "	"	600 "
Conservacion de la carretera de Astorga.	2.767 25	4.375 "	"	1.607 75
Reparacion de la de La Bañeza al puente Paulon	4.272 18	7.543 80	"	3.271 62
Personal de Instruccion pública.	3.025 "	3.025 "	"	"
Aumento gradual de Maestros.	"	3.900 80	"	3.900 80
Instituto de segunda ensenanza.	40.853 78	45.324 "	"	4.470 22
Escuela Normal de Maestros.	8.502 "	8.502 "	"	"
Inspector de Escuelas.	3.750 "	3.750 "	"	"
Biblioteca provincial.	"	2.625 "	"	2.625 "
Estancias de dementes.	17.681 25	22.000 "	"	4.318 75
Junta de Beneficencia.	"	4.930 "	"	4.930 "
Hospital de Leon.	28.318 22	30.320 "	"	2.001 78
Casa de Misericordia.	15.781 "	18.300 "	"	2.519 "
Hospicio de Leon.	10.436 13	172.151 17	"	10.714 99
Hospicio de Astorga.	57.183 47	64.649 84	"	7.466 37
Cuna de Ponferrada.	27.928 34	30.020 75	"	2.092 41
Casa de Maternidad.	2.972 40	4.544 75	"	1.572 35
Imprevistos.	13.112 48	18.770 "	"	5.657 52
Censo de poblacion.	6.297 22	9.802 "	"	3.504 78
Sociedad económica.	1.250 "	1.500 "	"	250 "
Representacion de la Diputacion.	9.432 62	10.000 "	"	567 38
Edificio provincial.	1.079 23	4.000 "	"	2.920 77
Subvenciones á jóvenes en estudios.	1.400 "	4.000 "	"	2.600 "
Intereses de efectos públicos.	100 "	100 "	"	"
Contingente provincial.	527.528 20	232.218 00	295.310 14	"
Cuenta de Caja.	654.904 89	534.828 09	120.276 80	"
Derechos provinciales.	"	7.109 "	"	7.109 "
Suplementos.	145.946 84	145.946 84	"	"
Existencias.	376.855 19	376.855 19	"	"
Créditos de presupuestos anteriores.	128.524 74	34.980 57	93.544 17	"
Reparacion del Puente de San Justo.	"	10.000 "	"	10.000 "
Carreteras.	48.283 40	149.706 30	"	106.422 90
Obras diversas.	3.233 99	214.891 79	"	211.657 80
Gastos de la Phylloxera.	"	11.235 88	"	11.235 88
Obligaciones pendientes de pago.	1.005 50	8.562 50	"	7.557 "
Impuesto para combatir la Phylloxera.	11.235 88	"	11.235 88	"
<b>Totales.</b>	<b>3.493.310 69</b>	<b>3.493.310 69</b>	<b>520.386 96</b>	<b>520.386 96</b>

Leon 1.º de Julio de 1880.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Gumersindo Perez Fernandez.

## COMISION PROVINCIAL

Secretaria.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Julio de 1880.

ARTICULOS DE SUMINISTRO.

Racion de pan de 24 onzas castellanas. . . . . 6 30

Fanega de cebada. . . . . 7 74  
 Arroba de paja. . . . . 0 76  
 Arroba de aceite. . . . . 14 97  
 Arroba de carbon vegetal. . . . . 0 90  
 Arroba de leña. . . . . 0 36  
 Arroba de vino. . . . . 3 97  
 Libra de carne de vaca. . . . . 0 43  
 Libra de carne de carnero. . . . . 0 34

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decágramos 0 30  
 Racion de cebada de 69 3/75 litros 0 87  
 Quintal métrico de paja. . . . . 6 61  
 Litro de aceite. . . . . 1 19

Quintal métrico de carbon. . . . . 7 82  
 Quintal métrico de leña. . . . . 3 13  
 Litro de vino. . . . . 0 38  
 Kilógramo de carne de vaca. . . . . 0 86  
 Kilógramo de carne de carnero. . . . . 0 63  
 Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 22 de Julio de 1880.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez

Fernandez—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. I. Leandro Rodriguez.

## OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

### Negociado de Estancadas.

Sobre posesion por los particulares, del número de tabacos habanos que se les permite por la ley.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden circular de 17 del corriente, me dice lo que sigue:

Direccion general de Rentas Estancadas.—Habiendose suscitado dudas sobre la aplicacion de las instrucciones que se dictaron por este Centro directivo en circular de 20 de Setiembre de 1877 para la mejor inteligencia del Real decreto del 15 de Marzo del mismo año, respecto á la posesion por los interesados del número de tabacos habanos que la ley les permite; el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real órden fecha 25 de Mayo último, se ha servido disponer que se recuerde á V. S. la citada circular, cuyos términos son los siguientes:

Las instrucciones á que alude la prevencion 4.ª de la órden de esta Direccion de 19 de Marzo último para hacer uso de la autorizacion que concede á la Administracion el art. 3.º del Real decreto fecha 15 del mismo mes, mas bien que precisas y detalladas, deben descansar en el buen sentido y en las noticias que posean los Jefes económicos.

Si es cierto que desde 1.º del actual pueden declararse como las existencias de tabacos que se encuentran en poder de los particulares, si exceden de las cantidades, cuya introduccion se permite en cada año, no lo es ménos que al cumplir este precepto de la ley debe hacerse la necesaria distincion entre aquellos que por su posision y antecedentes ninguna sospecha infundan de los que la ofrecen muy fundada, porque los grandes adeudos de tabaco nunca aparecen hechos á nombre de las personas aludidas en primer término.

Antes que se espiciere el citado decreto, la Direccion no podia coartar entonces la libertad de introducir los tabacos que se quisiera; dió sin embargo, las circulares de 30 de Agosto y 22 de Noviembre de 1875, encaminadas á asegurar la verdad del consumo particular, y previno á los Jefes económicos de las provincias habilitadas para la importacion, que al hacerse los adeudos de tabacos por lo consignatarios ó agentes les exigieran declaraciones juradas con el nombre y vecindad de la persona á cuyo consumo fueran destinadas, expresando estas circunstancias en las precintas de adeudo y que no se dieran guías de circulacion, sino á las personas



**JUZGADOS**

D. Faustino Mato, Escribano del número y Juzgado de Ponferrada y su partido.

Certifico y doy fé: que este Juzgado y a mi testimonio se ha seguido, demanda ordinaria por el Procurador D. Máximo Parra Cordero, representando a D. Pedro Crespo y Crespo, vecino de Santa Colomba, en Maragatería, contra y en rebeldía de D.ª Joaquina Valcarce Llanos, viuda y heredera de D. Francisco Fernandez Abello, vecino de Zamora, en reclamación de cinco mil nueve reales en la que seguida por todos sus trámites, recayó la sentencia que a la letra dice así:

**Sentencia.**

En la villa de Ponferrada á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Ricardo Enriquez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente pleito seguido por D. Pedro Crespo, vecino de Santa Colomba, en Maragatería, representado por el Procurador D. Máximo Parra Cordero, contra D.ª Joaquina Valcarce Robles, viuda de D. Francisco Fernandez Abello, difunto, vecino que fué de Zamora, y donde alla lo es, en reclamación de cinco mil nueve reales.

Resultando: que intentado acto conciliatorio, sin que hubiese comparecido la demandada, promovió dicho Procurador Parra a nombre del Don Pedro Crespo, la correspondiente demanda por acción personal contra D.ª Joaquina Valcarce Llanos, como heredera por testamento de su difunto marido D. Francisco Fernandez Abello, terminante a que por tal concepto le pague la suma de cinco mil nueve reales con los intereses legales desde la incursión en mora, que el don Francisco quedó adeudando al tiempo de su fallecimiento al demandante y á su padre D. Miguel con los cuales tuvo cuentas por varios conceptos expresados en los documentos que acompañó á la demanda.

Resultando: que no habiendo comparecido á contestar la demanda, se acusó la rebeldía y continuó su curso el pleito en los Estrados del Juzgado.

Resultando: que al replicar el demandante reprodujo todos los mismos fundamentos expresados en su escrito de demanda, y recibido á prueba el pleito, se practicó la que tuvo por conveniente proponer y le fué admitida.

Considerando: que por prueba documental admitida en autos, consta que la D.ª Joaquina Valcarce, fué nombrada heredera de su marido don Francisco Fernandez Abello en la disposición testamentaria bajo que falleció, y que al D. Pedro Crespo, como uno de los herederos de su difunto padre D. Miguel le fueron adjudicados por los demás co-participes

todos los créditos existentes en favor de este.

Considerando: que el crédito que se reclama por valor de cinco mil nueve reales está plenamente justificado, ya por los documentos unidos á la demanda ó ya principalmente por el reconocimiento que del mismo hizo ante testigos la demandada D.ª Joaquina Valcarce, cuando convino con el demandante en pagárselo.

Considerando: que la D.ª Joaquina como heredera de su difunto marido al cual ha sucedido así en los derechos como en las obligaciones, está en el deber de solventar los créditos contraídos por este durante su vida.

Considerando finalmente que la repetida demandada es asimismo responsable del pago de los intereses de la cantidad principal desde que se constituyó en mora, ó sea desde el veinte y tres de Octubre del año último en cuyo día fué requerida judicialmente para que pagase antes de verificarse el embargo preventivo de bienes que solicitó el demandante: ley de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis en su artículo octavo y sentencia del Tribunal Supremo de fecha cinco de Marzo de mil ochocientos setenta.

Vista además la ley primera, título diez de lo Novísima Recopilación.

Fallo: que debía condenar y condeno á la repetida D.ª Joaquina Valcarce, como heredera de su difunto esposo D. Francisco Fernandez Abello, á que dentro de quinto día de ejecutoriada, que sea esta sentencia pague al demandante D. Pedro Crespo la suma de cinco mil nueve reales que le reclama con más los intereses legales á razon de un seis por ciento anual desde el día veinte y tres de Octubre del año pasado y al pago de todas las costas de este pleito.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y publíquese además en el BOLETIN oficial de la provincia por rebeldía de la demandada en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. Sita, de que doy fé: Ricardo Enriquez.—Ante mí, Faustino Mato.

Y para su inserción en el BOLETIN oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Ponferrada á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta.—Faustino Mato.

**Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José y Andrés Santin, vecinos de Bosmayor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que se instruye

en el mismo por parte de tres cuartales de grano canteno, contra Manuel Garcia Cobo (a) Pedraguín.

Villafranca del Bierzo veinte de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Escribano, Angel Alvarez.

**JUZGAO MUNICIPAL DE LEON.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1880.

DIAS	Nacidos vivos.			TOTAL DE NIÑOS	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE MUJITOS	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.		
11	1	1	2	2	0	0	0	2	2
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	1	0	1	1	0	0	0	1	1
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	1	0	1	1	0	0	0	1	1
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	5	3	8	8	1	1	2	2	10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUJERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	0	0	1	0	0	0	0	1
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	1	0	0	1	0	0	0	0	1
14	1	1	0	2	0	0	0	0	2
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	1	0	0	1	0	0	0	0	1
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL.	4	1	0	5	0	0	0	0	5

Leon 21 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

*Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Precio limite que fija para la subasta que ha de celebrarse el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Leon.

Pesetas.

Por cada ración de pan, diez y siete céntimos. . . . . 0 17

Por id. id. de cebada, cincuenta y cinco céntimos. . . . . 0 55

Por quintal métrico de paja, dos pesetas veinte céntimos. . . . . 2 20

Valladolid 23 de Julio de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas

**ANUNCIOS**

**DON EMILIO ALVARADO**  
MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Leon desde el 10 de Julio al 10 de Agosto, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán operados y asistidos gratuitamente, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan.

n-8

**TRATADO COMPLETO DE ARITMÉTICA MERCANTIL**  
por  
*D. Fernando Lopez Toral.*

Forma un tomo en 4.º de 400 páginas de esmerada impresion y se vende á 30 reales en la librería de este Boletín.

Imprenta de Garzo é hijos.